



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 356 -2018/GOB.REG-HVCA/PR
Huancavelica 04 DIC 2018



VISTO: El Informe N° 319-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 974353 y N° Exp. 738427; la Opinión Legal N° 188-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG; el Informe N° 1238-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL; y demás documentación adjunta en treinta y cuatro (34) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, como resultado del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 188-2016/GOB.REG.HVCA/CS – Tercera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Ing. Levis Ulises Quispe Aybar, suscribieron el Contrato N° 125-2017/ORA de fecha 06 de octubre del 2017, para la Supervisión de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en el Centro Poblado de Carcosi, Distrito de Congalla – Provincia de Angaraes – Huancavelica”, cuyo monto asciende a la suma de S/ 76,500.00 (Setenta y seis mil quinientos con 00/100 soles), a todo costo, incluido los impuestos de Ley, y con un plazo de ejecución de la prestación del servicio de ciento ochenta (180) días calendario;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2018-GOB.REG-HVCA/PR de fecha 14 de agosto del 2018, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 hasta por la suma de S/ 475,239.23 soles y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 476,034.17 soles, que resulta el monto negativo de S/ -794.94 soles como saldo a favor de la Entidad, siendo el porcentaje de incidencia de -0.03% respecto al monto del contrato de ejecución y de -0.024% con respecto al Expediente Técnico Inicial, para la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en el Centro Poblado de Carcosi, Distrito de Congalla – Provincia de Angaraes – Huancavelica”;



Que, con Carta N° 070-2018-CONSULTOR DE OBRA/SO-uqa de fecha de recepción 06 de noviembre del 2018, el Supervisor de Obra, Ing. Levis Ulises Quispe Aybar, señala lo siguiente: “(...) comunico que de acuerdo al documento de la referencia el contrato de obra ha sufrido una variación en -0.03% para la ejecución de obra adicional y deductivo vinculante N° 01 a favor de la Entidad por el cual solicito la Adenda al Contrato de Servicio de Consultoría de obra; de lo descrito se tiene el nuevo monto contractual la suma de S/ 76,477.05 soles, monto que incluye tributos y otros que demanden el servicio;



Que, mediante Informe N° 1238-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 19 de noviembre del 2018, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación – Ing. José Antonio Torres Sueldo sugiere lo siguiente: *Que su digno despacho debe aprobar mediante acto resolutorio el adicional y deductivo N° 01 del Contrato N° 125 -2017/ORA, que reduce en S/- 22.95 soles del monto del contrato suscrito con el Ing. Levis Ulises Quispe Aybar;*

Monto Contratado	% de Variación	Monto a Deducir	Nuevo Monto	% de Ejecución	Monto a Pagar por	% de Ejecución	Monto a pagar por
------------------	----------------	-----------------	-------------	----------------	-------------------	----------------	-------------------



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 356 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 04 DIC 2018



S/	del Contrato	del Contrato S/	Contractual S/	de Obra del Contrato Principal	Contrato Principal de Obra S/	de Obra del Adicional - Deductivo	el adicional deductivo vinculante de obra S/
76,500.00	0.03%	-22.95	76,477.05	84,99%	64,997.84	15.01%	11,479.21

Que, al respecto con Opinión Legal N° 188-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG de fecha 21 de noviembre del 2018, la Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez, emite opinión legal manifestando lo siguiente: **1) Teniendo en consideración el carácter excepcional de las prestaciones adicionales y deductivos, es factible, aprobar la Prestación Adicional y Deductivo N° 01 al Contrato N° 125-2017/ORA suscrito con el Ing. Levis Ulises Quispe Aybar para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en el Centro Poblado de Carcosi, Distrito de Congalla - Provincia de Angaraes - Huancavelica", por el monto y fundamentos expuestos por el área usuaria a través del Informe N° 1238-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL. 2) Cabe precisar que los cálculos realizados son competencia del área usuaria como dependencia técnica (bajo responsabilidad);**

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en el Artículo 34° establece lo siguiente: numeral 34.1 "El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". Y el numeral 34.2 del Artículo 34° precisa lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, por su parte el numeral 139.1 del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria(...)" y el numeral 139.2 del Artículo 139° prescribe: "Igualmente puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original";

Que, en virtud de los artículos citados, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas, ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de la prestación adicional y deductivo de obra;

Que, al respecto es importante precisar que la potestad de aprobar adicionales y deductivos responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "Cláusulas Exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 356 -2018/GOB.REG-HVCA/PR
Huancavelica 04 DIC 2018

derecho público – como es el régimen de Contrataciones del Estado – en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, como se advierte, la potestad de aprobar adicionales y deductivos, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de bienes, servicios y obras, necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la Ley. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la deducción de prestaciones corresponde al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución;

Que, teniendo como sustento lo informado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, el análisis legal y técnico de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, resulta factible aprobar vía acto resolutivo la Prestación Adicional y Deductivo N° 01 al Contrato N° 125-2017/ORA para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en el Centro Poblado de Carcosi, Distrito de Congalla – Provincia de Angaraes – Huancavelica”, siendo el Deductivo del Contrato por la suma de S/ -11,482.65 soles equivalente al -15.01% y el Adicional del Contrato por el monto de S/ 11,459.70 soles equivalente al 14.98% resultando el nuevo monto del Contrato por la suma de S/ 76,744.05 soles existiendo un saldo a favor de la entidad de S/ - 22.95 que representa el 0.03% del monto contractual, por lo que deviene pertinente la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Prestación Adicional y Deductivo N° 01 al Contrato N° 125-2017/ORA de fecha 06 de octubre del 2017, suscrito entre el Gobierno Regional y el Ing. Levis Ulises Quispe Aybar como Supervisor de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en el Centro Poblado de Carcosi, Distrito de Congalla – Provincia de Angaraes – Huancavelica”, siendo el Deductivo del Contrato por la suma de S/ -11,482.65 soles equivalente al -15.01% y el Adicional del Contrato por el monto de S/ 11,459.70 soles equivalente al 14.98% resultando el nuevo monto del Contrato por la suma de S/ 76,744.05 soles existiendo un saldo a favor de la entidad de S/ - 22.95 que representa el 0.03% del monto contractual, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 125-2017/ORA de fecha 06 de octubre del 2017, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectué las demás acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento y al Ing. Levis Ulises Quispe Aybar – Supervisor de Obra, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Lic. Glodoaldo Alvarez Ore
GOBERNADOR REGIONAL